

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 25 de Junio del 2025	Vigente a partir del: 25/6/2025	Número de Revisión: 01
	Fecha de Actualización: 25/06/2025	Pág. N° : 1 de 7

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento interno del Consejo de Vigilancia, en virtud de la autorización contenida en el Artículo 31º, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas Decreto Supremo N° 074-90-TR.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 2º.- DE LA NATURALEZA

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador por excelencia de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General, actúa sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados.

La labor de control interno lo realiza la Unidad de Auditoría Interna con autoridad e independencia suficientes para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a los documentos, registros y/o información de las áreas, unidades y todo tipo de información existente; cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La Unidad de Auditoría Interna, depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia.

Artículo 3º.- DE SU INSTALACIÓN

El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los 7 días posteriores de haber sido elegido en la Asamblea General Ordinaria, y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un suplente, respectivamente.

Artículo 4º.- LICENCIA, AUSENCIA, RENUNCIA O IMPEDIMENTO

En caso de licencia, ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente, el primer Vocal reemplazará al Vicepresidente, éste a su vez será reemplazado por el suplente según el Estatuto.

Artículo 5º.- DE LAS ATRIBUCIONES

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General, son las siguientes:

1. Elegir de su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales. (Art. 31 Inc. 1 del TUO LGC).
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorías.
8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley;
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS		REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 27 de Junio del 2025		Vigente a partir del: 27/6/2025	Número de Revisión: 01
		Fecha de Actualización: 27/6/2025	Pág. N° : 2 de 7

11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a presentar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta;
13. Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
14. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere en cualesquiera de los siguientes casos:
 - a) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - b) Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, al Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
18. Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
22. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas.
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
25. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa, la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare mediante escrito o Carta Notarial en el plazo no mayor de 10 días calendarios a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales (Según lo establecido en el numeral 9.2 del Art. 33 del TUO.LGC).
26. Elaborar su Presupuesto Anual para ser aprobado por la Asamblea General el cual debe ser entregado a más tardar en el mes de Diciembre del ejercicio vigente a fin de ser considerado en el Presupuesto Anual del año siguiente.
27. Efectuar labores mínimas de Auditoría, y supervisar que la Unidad de Auditoría Interna las cumpla. Además, aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
28. Seleccionar la convocatoria para la contratación del Auditor Interno.
29. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES, REUNIONES Y RENUNCIAS

Artículo 6°.- El Consejo de Vigilancia fijará desde su instalación la frecuencia de sus sesiones, los cuales no podrán ser menores de una por mes, señalando el día de reuniones y la hora, entendiéndose para el efecto desde ya precitados en forma regular a los consejeros y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria para fines específicos, las convocatorias a sesiones del Consejo de Vigilancia, será realizadas por el Presidente del mismo Consejo y cuando lo solicite por escrito dos de los Consejeros titulares, con una anticipación de por lo menos de tres días calendarios. Por asistencia física a las sesiones ordinarias, los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente.

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS		REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 27 de Junio del 2025		Vigente a partir del: 27/6/2025	Número de Revisión: 01
		Fecha de Actualización: 27/6/2025	Pág. N° : 3 de 7

Artículo 7°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Para la realización de las Sesiones Ordinarias y las estaciones de la reunión son las siguientes:

- Lectura del acta anterior.
- Despachos.
- Informes.
- Pedido.
- Orden del día y
- Levantamiento de la Sesión.

Artículo 8°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán las veces que sean necesarias en fechas y serán convocadas por el Presidente del Consejo de Vigilancia o en su ausencia por el Vicepresidente, para tratar asuntos específicos, para el efecto se citará a los consejeros para cada sesión mediante convocatoria escrita.

Artículo 9° QUORUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El quórum del Consejo de Vigilancia quedará legalmente constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en el presente caso como son 03 titulares el quórum estará establecido con la asistencia de 02 de sus miembros titulares, sus acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de sus miembros concurrentes.

Artículo 10°.- DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo se realizarán según circunstancias y de acuerdo a las necesidades cuando lo determine el Consejo de Vigilancia y tendrá por finalidad:

- El planteamiento, formulación o ejecución de algunas acciones de fiscalización específica.
- La verificación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, los Comités de Educación y Electoral.
- La revisión o análisis de los informes solicitados a la Gerencia General y aquellos procedentes de Autoría Externa y de la Unidad de Auditoría Interna.
- La verificación del cumplimiento de las recomendaciones y/o medidas correctivas propuesta por el Consejo de Vigilancia, SBS, Auditoría Externa e Interna.
- La ejecución de otras actividades y acciones elaboradas por el Consejo de Vigilancia, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 11°.- DE LAS SANCIONES

Además de las sanciones de suspensión o destitución del cargo de directivo del Consejo de vigilancia que pueda imponer la Asamblea, el propio Consejo en sesión y por mayoría sancionará a sus miembros como sigue:

- Con llamada de atención, si éstos incumplieran plazos, labores internas o labores de control que el Consejo les encarga.
- Con suspensión en el cargo que desempeña o en la comisión encomendada, si el incumplimiento se reitera, toda suspensión se acordará fijando plazo de duración, según lo establecido por el Estatuto.
- Con vacancia en el cargo de directivo titular, si el mismo deja de asistir injustificadamente a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) sesiones alternadas (ordinarias y/o extraordinarias), dentro de un período de un (01) año.

Artículo 12°.- DE LAS LICENCIAS

Las licencias a los directivos, no excederá la tercera parte del total de sesiones realizadas durante un año (4 meses), para atender asuntos laborales, familiares o de salud; serán suplidas de acuerdo al Artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 13°.- DE LAS RENUNCIAS

Las renuncias se formularán ante el Consejo de Vigilancia, estas serán vistas en sesión ordinaria para su aprobación y designación del reemplazante.

Artículo 14°.- La renuncia deberá fundamentarse y precisar si es al cargo que se desempeña en el Consejo de Vigilancia o si se renuncia como Miembro del Consejo.

CAPÍTULO IV

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS		REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 23 de Junio del 2025		Vigente a partir del: 25.1.6/2025	Número de Revisión: 01
		Fecha de Actualización: 25.1.6/2025	Pág. N° : 4 de 7

DE LAS ACTAS

Artículo 15°.- Todas las sesiones del Consejo de Vigilancia deben constar en el Libro de Actas, el que estará bajo responsabilidad del Secretario del Consejo de vigilancia, todas las hojas del Libro de Actas deben estar debidamente legalizadas.

Artículo 16°.- Las actas se deben extender sin borrones, enmendaduras y agregados, ni dejando espacios en blanco, si hubiera un error deberá ponerse entre paréntesis y una línea anulatoria, sin que se deje de percibir lo que estaba escrito y al final del acta se hará una anotación "lo tachado entre paréntesis ... no vale".

Artículo 17°.- Cualquier miembro del Consejo de Vigilancia puede solicitar que se le expida copia de las actas.

Artículo 18°.- Las actas sólo tienen valor desde el momento en que están suscritos, todos los asistentes a la sesión respectiva deberán firmar el acta dando la conformidad entre lo que dice el acta y lo acordado en la sesión.

Artículo 19°.- Si algún consejero se niega a firmar el acta, se le leerá y explicará el artículo anterior, si aún se niega a suscribirla, firmarán los demás consejeros con la indicación de la negativa del consejero a firmar el acta contra dicho o dichos consejeros; el Consejo de Vigilancia tomará el respectivo acuerdo de sanción de ser el caso, el mismo debe encontrarse acorde a ley.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS

Artículo 20°.- Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente además de su voto, tiene otro de carácter dirimente.
Los consejeros tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo, en las decisiones que adopten a efecto de salvar su responsabilidad; en caso de existir tales discrepancias, tanto los votos a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia es un órgano colegiado, sus consejeros no actuarán en forma individual. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente del Consejo de Vigilancia y en su ausencia al Vicepresidente. La transcripción de los acuerdos corresponde al Secretario del Consejo de Vigilancia. Toda documentación deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LA REESTRUCTURACIÓN

Artículo 22°.- El Consejo de Vigilancia puede reestructurarse en casos excepcionales a solicitud o petición de dos (02) consejeros si así lo consideran conveniente, debiendo adoptarse dicho acuerdo en una sesión en la que participen todos sus miembros titulares a los que hayan sido previamente citados con esta finalidad específica.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS DE CONSEJO

Artículo 23°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y las reuniones de trabajo del Consejo de Vigilancia;
- Ejercer las funciones de representación del Consejo de Vigilancia a nivel institucional y en los actos oficiales de la Cooperativa;

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS		REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 27 de Junio del 2025		Vigente a partir del: 25.1.6/2025	Número de Revisión: 01
		Fecha de Actualización: 27.6/2025	Pág. N° : 5 de 7

- c) Convocar a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
- En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, al Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
- d) Visar y firmar los informes y la correspondencia que emite la Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo e informar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima.
- e) Las demás, que le sean conferidas por acuerdo de Consejo de Vigilancia.

Artículo 24°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia del mismo o en caso de producirse la renuncia al cargo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Vigilancia en ausencia del Presidente, suscribiendo conjuntamente con el Secretario los respectivos pedidos o las observaciones correspondientes.
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Memoria del Consejo.
- d) Los demás, que le sean conferidos por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

Artículo 25°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Libro de Actas y archivo general del Consejo de Vigilancia, manteniendo al día sin borrones, enmendaduras, agujeros ni dejando espacios en blanco.
- b) Tendrá bajo su responsabilidad el archivo general debidamente ordenado.
- c) Extender las copias de las actas que le sean solicitadas por cualquier miembro del Consejo de Vigilancia y la SBS.
- d) Suscribir los pedidos de observaciones y recomendaciones.
- e) Colaborar con el Presidente y el Vicepresidente en la elaboración de la Memoria del Consejo.
- f) Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

Artículo 26°.- ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE

Los Suplentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia, con derecho a voz y no a voto, pero de ninguna manera se le otorgará dietas ni movilidad por no estar en ejercicio activo de sus funciones;
- b) Asumir el cargo del titular en caso de producirse alguna vacancia en el Consejo de Vigilancia permaneciendo como tal, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y en caso de licencia asumirá por el tiempo que dure esta.

Artículo 27°.- En aplicación de la Resolución SBS N° 1298-2022, el Consejo de Vigilancia deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Convocar anualmente a concurso la contratación de sociedades auditoras externas debidamente acreditadas y calificadas por la SBS y definir la terna de sociedades a más tardar hasta el 31 de Agosto de cada año;
- b) EL Consejo de Vigilancia propondrá la terna de sociedades de auditoría contratables que haya preseleccionado al Consejo de Administración conforme a los procedimientos señalados en la Ley;
- c) Velar para que el examen de auditoría externa se envíe a más tardar sesenta (60) días antes del cierre del periodo correspondiente y que los informes que obliga la Resolución SBS N° 1298-2022 sean presentados dentro de los plazos establecidos.
- d) El Consejo de Vigilancia pondrá especial cuidado en que los órganos fiscalizados y la Gerencia General, proporcionen la información solicitada y conceda todas las facilidades, así como para que colaboren con los supervisores de la SBS, para el cumplimiento de las funciones de inspección de la Cooperativa y disponiendo, además que el control interno absuelva todos los informes que sean requeridos, bajo responsabilidad.

Artículo 29°.- RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Vigilancia en relación con la Asamblea General debe y puede:

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 25 de Junio del 2025	Vigente a partir del: 25.6.2025	Número de Revisión: 01
	Fecha de Actualización: 27.6/2025	Pág. N° : 6 de 7

- a) Comunicar a la Asamblea General su opinión, observación, sugerencias y recomendaciones sobre las reclamaciones de los socios de la cooperativa contra los órganos de ésta.
- b) Disponer que, en el orden del día de la sesión de la Asamblea General, se inserte los asuntos que estimen necesarios.
- c) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto;
 - Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, al Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieron los órganos fiscalizados.
- d) Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones a la Ley, al Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General que incurrieron los órganos fiscalizados.
- e) Someter a decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.

Artículo 30°.- RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Vigilancia en relación con el Consejo de Administración debe y puede:

- a) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General, de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos; así como sobre los actos administrativos realizados.
- b) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración.
- c) Exigir al Consejo de Administración cualquier tipo de información a efectos de realizar adecuadamente su labor fiscalizadora.
- d) Comunicar al Consejo de Administración su opinión u observación, sugerencias y recomendaciones sobre las reclamaciones de los socios de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- e) Exigir al Consejo de Administración la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores externos como interno;
- f) Proponer al Consejo de Administración la terna de auditores externos contratables por la Cooperativa.
- g) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos o de las decisiones de la Asamblea General.
- h) Fiscalizar todos los actos del Consejo de Administración para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los reglamentos internos con precedencia de observaciones o procedimientos sobre su eficacia.

Artículo 31°.- RELACIONES CON LOS COMITÉS

El Consejo de Vigilancia en relación con los Comités debe y puede:

- a) Inspeccionar los libros de Actas de los Comités.
- b) Exigir a los Comités cualquier tipo de información a efectos de realizar adecuadamente su labor fiscalizadora.
- c) Exigir a los Comités la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por la SBS los auditores tanto externo como interno;
- d) Revisar los acuerdos de los Comités, en todos los casos para asegurarse que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y los reglamentos internos, con precedencia de las observaciones o procedimientos sobre su eficacia.

Artículo 32°.- RELACIONES CON LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Consejo de Vigilancia en aplicación de la Resolución SBS N° 1298-2022, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Seleccionar a un Auditor Interno de acuerdo a los requisitos exigidos en la Resolución de la SBS N° 1298-2022.
- b) Hacer llegar al Consejo de Administración copia del acuerdo del Consejo de Vigilancia en que proponen la contratación del Auditor Interno adjuntando su currículo y demás requisitos de debida diligencia.
- c) Solicitar al Consejo de Administración disponga lo pertinente para que la Unidad de Auditoría Interna cuente con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de sus funciones.

Cooperativa de Ahorro y Crédito LAS FAMILIAS UNIDAS		REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Aprobación: Consejo de Administración Sesión de fecha: 25 de Junio del 2025		Vigente a partir del: 25.06/2025	Número de Revisión: 01
		Fecha de Actualización: 25.06/2025	Pág. N° : 7 de 7

- d) Aprobar el Plan de Trabajo Anual que elabore el Auditor Interno, remitirlo a la SBS en el plazo fijado y poner en conocimiento del Consejo de Administración.
- e) Remitir a la SBS y al Consejo de Administración en los plazos señalados por las normas establecidas, los informes correspondientes a la labor de Auditoría Interna para la regularización e implementación necesaria haciendo seguimiento a lo actuado.

Artículo 33°.- El Consejo de Vigilancia en la formulación del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deberá centrarse prioritariamente en:

- a) El diagnóstico del funcionamiento del sistema de control interno.
- b) Los objetivos anuales y alcance del programa de auditoría.
- c) Procedimientos y técnicas de auditoría a emplearse.
- d) Cronograma de las actividades, exámenes e informes; y
- e) Los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del Plan, indicando el nombre del profesional que conforman la UAI, y su formación profesional.

CAPÍTULO VIII

ELABORACIÓN NATURALEZA DE LA MEMORIA

Artículo 34°.- Al finalizar el ejercicio, el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Vigilancia, con la ayuda del Secretario elaborarán la Memoria del Consejo de Vigilancia.

Artículo 35°.- La Memoria del Consejo de Vigilancia no es personal del Presidente, y en consecuencia deberá ser leída en sesión de este cuerpo directivo y aprobado antes de su informe en la Asamblea General.
La Memoria deberá incluir las principales actividades realizadas por el Consejo de Vigilancia encuadrada a las acciones de legalidad, veracidad y seguridad, observaciones generales, así como las medidas necesarias para viabilizar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°.- El presente Reglamento fue aprobado en Sesión del Consejo de Vigilancia del día 25 de junio del año 2025, entrando en vigencia a partir de la fecha de su aprobación haciendo de conocimiento al Consejo de Administración para fines de su conocimiento.



RAMOS ALENDRES RICARDO
Presidente del Consejo de Vigilancia



FERNÁNDEZ HUAYANEY ZUNILDA CLAUDIA
Vicepresidente del Consejo de Vigilancia



MEDINA NINA DE QUISPE MELIANA
Secretaria del Consejo de Vigilancia